



UNIVERSIDAD DE SUCRE
RESOLUCION CONSEJO ACADÉMICO
No. 009 DEL 2002
"Por la cual se sanciona a un Estudiante"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias,
en sesión del día 3 de abril del año 2002, procede a decidir la situación del
estudiante HERNANDO ACEVEDO ROSARIO, identificado con la cc. No.
92.260.871 de Sampués y Carnet Estudiantil No. 321 77040112769, del
programa de Zootecnia.

HECHOS MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN:
El día 20 de febrero del año en curso, el estudiante HERNANDO ACEVEDO ROSARIO, fue visto con mona o elemento contundente en mano golpear consistente y consecutivamente el muro o pared levantado en el sitio antiguo acceso a la Universidad de Sucre, hasta derrumbarlo.

CONSIDERANDO :

- Que mediante Resolución No. 006 del 21 de febrero del 2002, el Consejo Académico de la Universidad de Sucre designó al Vicerrector Administrativo para abrir y adelantar investigación disciplinaria por los hechos anteriormente señalados, emitiendo el acto de apertura de investigación en la que se ordenó recibirle versión libre y espontánea al estudiante del programa de zootecnia HERNANDO ACEVEDO ROSARIO, teniendo en cuenta la denuncia penal presentada por la Rectoría de la Universidad quien lo señala como autor de los hechos;
- Que el mencionado Estudiante fue notificado personalmente del acto de apertura de la investigación mediante acta de fecha 28 de febrero del 2002;
- Que el Régimen Disciplinario de la Universidad está orientado a sancionar, prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, tales como aquellas que atentan contra el orden académico, los estatutos, reglamentos universitarios y por supuesto la ley;
- Que en ejercicio de la autonomía universitaria, se expidió el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 001 del 2000, en el que están previstas las disposiciones que dentro del respectivo establecimiento le son aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo administrativo como en el disciplinario;
- Que razones de justicia y de seguridad jurídica hicieron contemplar con entera nitidez las reglas de conducta que deben observar los alumnos en el desenvolvimiento cotidiano de la vida universitaria, las faltas contra el régimen disciplinario, las sanciones aplicables y, desde luego, el procedimiento que ha de seguirse para la imposición de las mismas en el caso de infracciones a sus preceptos (artículo 114 y sig., Reglamento Estudiantil).
- Que además del derecho a la educación y en relación específica con el régimen sancionatorio, el alumno tiene derecho a que, antes de hacerlo sujeto pasivo de las sanciones contempladas en el Reglamento, se de cumplimiento a los trámites allí mismo señalados en orden a garantizar su defensa y la observancia del debido proceso, aunque no con el rigor propio de los procesos judiciales, pues la naturaleza misma de la labor educativa exige márgenes razonables de discrecionalidad en la apreciación de hechos y circunstancias, en este caso la



UNIVERSIDAD DE SUCRE
RESOLUCION CONSEJO ACADÉMICO
No. 009 DEL 2002
“Por la cual se sanciona a un Estudiante”

Institución le ha brindado al estudiante inculcado la oportunidad de que no se le sancione sin su audiencia, brindándole ocasión adecuada para responder a los hechos que se le imputan, escuchándolo de esta manera en versión libre y espontánea y en ampliación de esta, facilitándole la posibilidad de presentar pruebas en apoyo a sus afirmaciones, permitiéndole que controvierta las que se esgrimen en su contra y dejando que haga uso de los recursos procedentes contra el acto en el caso de sanción, de esta manera se garantiza que la decisión tenga fundamento en la justicia;

- Que el respeto al debido proceso significa el reconocimiento y observancia de los pasos previos a la sanción, partiendo del supuesto de la inocencia de la persona sindicada; el principio consagrado en el artículo 29 de la Carta implica que las normas- en este caso el Reglamento de la Universidad debe preservar la transparencia de las actuaciones que procedan al acto sancionatorio, lo que se ha practicado en riguroso orden y respeto;
- Que conforme a lo anterior se adelantó la presente investigación y se practicaron pruebas, previa notificación personal de este proceso disciplinario al alumno implicado HERNANDO ACEVEDO ROSARIO, informándole de los hechos por los cuales se adelantan, haciéndole saber del derecho que tenía a solicitar pruebas, contradecir las existentes, y en general ejercer su derecho a la defensa;
- Que en ejercicio de este derecho, se le recibió versión libre y espontánea al mencionado estudiante el día 5 de marzo de este año, donde manifiesta haber estado presente en el momento de los hechos que se investigan pero negando haber participado en este, luego por solicitud propia del Estudiante se amplió esta versión libre el 18 de marzo del 2002, donde se limita hacer señalamientos impertinentes a los hechos que se investigan;
- Que el 7 de marzo del 2002 se le recibió declaración juramentada de los docentes CARLOS CABRA CABRA y JOSE MARIA RODRÍGUEZ RASCH, quien son contestes en afirmar que vieron al estudiante Acevedo, pegarle con una especie de mona al muro hasta derrumbarle, siendo el testigo Carlos Cabra más directo al momento de identificarlo en la declaración;
- Que se hicieron llegar al expediente sus calificaciones como Estudiante del programa de Zootecnia, donde consta haber repetido las materias de: Manejo Zootecnia de la Reproducción; Producción de Cerdos, Acuicultura y Piscicultura, no tiene antecedentes de sanción disciplinaria;
- Que de la valoración de las pruebas arrojadas, tenemos que decir que en esta investigación existe prueba testimonial que acredita la participación activa del mencionado estudiante en los hechos del 20 de febrero del 2002, así se desprende de las declaraciones de los docentes CARLOS CABRA CABRA y JOSE MARÍA RODRÍGUEZ RASCH, quienes señalan al estudiante conocido como el “GRIFFIN” autor de los hechos, quien desde adentro de la Universidad le pegaba con una especie de mona a la pared o muro hasta derrumbarlo, el primero de los mencionados al preguntársele porqué conocía al Estudiante GRIFFIN, señala que es un estudiante muy activista, que aspiró a ser rector de la Universidad, que no puede pasar desapercibido, que en principio pensó que era su verdadero nombre pero que posteriormente supo que su verdadero nombre es Hernando Acevedo.
- Que en la versión libre y espontánea rendida por el estudiante *Acevedo Rosario*, se limita a eludir la pregunta o interrogante que se le formula, siendo varias veces



UNIVERSIDAD DE SUCRE
RESOLUCION CONSEJO ACADÉMICO
No. 009 DEL 2002

“Por la cual se sanciona a un Estudiante”

amonestado para que se limitara a responder sobre lo preguntado, haciendo solicitudes y apreciaciones impertinentes y fútiles que en nada tienen que ver con los hechos;

- Que de conformidad con las declaraciones citadas, esta probado que el estudiante HERNANDO ACEVEDO ROSARIO, si participó en los hechos investigados, y que su actuación fue activa y necesaria, golpeando con un elemento contundente que los declarantes identifican como “mona” la pared o muro hasta derrumbarlo, ejecutando de esta manera un acto en contra de la propiedad, atentando contra un bien de la Institución Universitaria, conductas estas que atentan contra el orden académico y universitario, tal como se desprende del artículo 114 literales d) y p) del Acuerdo 001 del 2000, que constituye el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Sucre;
- Que la conducta del estudiante fue premeditada a título de dolo, las circunstancias en que se concretaron los hechos son dicientes de su querer y propósitos definidos, eludiendo posteriormente su responsabilidad tratando de acudir a presiones de denuncias y peticiones para eludir o desviar la investigación;
- Que atendiendo a los criterios para determinar la falta contenidos en el artículo 118 ibídem, se tiene que puede constituir falta grave, atendiendo en primer lugar, que constituye un mal precedente para la comunidad Universitaria, se ahonda en la indiferencia por los bienes de la Universidad, desmotiva a su protección y sentido de pertenencia e inciviliza;
- Que con el atentado a la infraestructura de la Universidad también se causa un perjuicio económico, puesto que con la destrucción del muro la Universidad no solo pierde una inversión, sino que tiene que salir a reparar la situación tomando recursos que bien podían ser invertidos en otros frentes;
- Que respecto a las modalidades y circunstancias del hecho, está ampliamente determinado la participación del estudiante ACEVEDO ROSARIO en la comisión de la falta, cuya participación como se señaló fue activa y necesaria para darse el resultado conocido, constituyendo circunstancia agravante haber solicitado la participación de otros estudiantes, teniendo a su favor solo como circunstancias atenuantes no tener antecedentes disciplinarios;
- Que en el artículo 116 del Reglamento Estudiantil, es claro al señalar como causal de cancelación de matrícula, ocasionar premeditada y voluntariamente daños en bienes de la Universidad, teniendo entonces que, el Investigado al cometer la falta señalada, con los resultados conocidos se hace merecedor a esta sanción la que se impondrá por esta Instancia de la Universidad;

RESUELVE :

ARTICULO 1°. Sancionar al estudiante HERNANDO ACEVEDO ROSARIO, de condiciones conocidas, con CANCELACIÓN DE MATRÍCULA, conforme a los hechos y consideraciones citadas.

ARTICULO 2°. El sancionado tiene cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión para interponer recurso de apelación, el que debe hacerse por escrito y presentarse ante esta



UNIVERSIDAD DE SUCRE
RESOLUCION CONSEJO ACADÉMICO
No. 009 DEL 2002

"Por la cual se sanciona a un Estudiante"

Instancia para que sea resuelto por el Consejo Superior de la Universidad, una vez concedido el recurso, se debe sustentar por escrito, para lo cual cuenta con un término igual de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Estudiantil.

ARTIUCLO 3°. Esta providencia será notificada por el Secretario General de la Universidad de Sucre, todo lo cual de conformidad con el artículo 125 del Reglamento Estudiantil.

En firme esta decisión, se enviará copia de la misma al Centro de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad para que proceda a darle cumplimiento, dejando constancia de ésta en la hoja de vida académica del estudiante sancionado.

NOFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los tres (3) días del mes de abril del 2002.

Original firmada por:
LUZ STELLA DE LA OSSA VELÁSQUEZ
Presidenta

Original firmada por:
JOSE A. CORTINA GUERRERO
Secretario Ad-Hoc Elvira D.R.